

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, por la Gerencia de Movilidad Urbana en sus Oficio N° D000190-2021-MML-GMU-SIT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 059-2021-MML/CMAEO de fecha 30 de julio de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Ratificar la Ordenanza N° 542-MSI de la Municipalidad Distrital de San Isidro, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 921 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el Artículo 11 de la Ordenanza N° 542-MSI, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos del servicio.

Artículo 2. El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada, en especial de los anexos que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos, la cantidad de espacios habilitados y el horario de la prestación del servicio. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital.

Artículo 3. Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT que posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe, a través de su página web (www.sat.gov.pe) la publicación del presente Acuerdo.

Artículo 4. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional (www.munlima.gov.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1986459-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que otorga beneficios tributarios para facilitar el pago de deudas resultantes de procesos de fiscalización

ORDENANZA N° 646-MDJM

Jesús María, 27 de agosto de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 16 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 029-2021-MDJM-GATR-SFT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 103-2021-MDJM-GATR de Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 426-2021-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 968-2021-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 007-2021-MDJM-CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que la municipalidades provinciales y distritales

son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74 y en el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, así como en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; a través norma con rango de ley;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran; señalando que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 164 de la Código acotado en el considerando precedente, estipula que toda conducta u omisión que importe la violación de normas tributarias constituye infracción sancionable, siempre que se encuentre tipificada como tal en la normativa de la materia, vigente;

Que, mediante documento de vistos, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria considera pertinente que, a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, debe también considerarse el elemento subjetivo de la conducta infractora y la voluntad de cumplimiento del pago de los tributos municipales por parte del contribuyente responsable; en este sentido, considera que es oportuna la dación de la citada normativa a fin de promover mecanismos que facilite a los contribuyentes o responsables el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en contexto de la realidad socioeconómica; generando en los vecinos un grado de compromiso con la entidad;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA FACILITAR EL PAGO DE DEUDAS RESULTANTES DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo Primero.- OBJETO

Otorgar, dentro de la jurisdicción de Jesús María, un régimen de beneficio tributario que permita incentivar la regularización de las obligaciones tributarias generadas a aquellos contribuyentes que actualizan su declaración jurada sin requerimiento previo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, así como también a las generadas a consecuencia de un proceso de fiscalización.

Artículo Segundo.- ALCANCES Y FINALIDAD

La presente norma es aplicable a los contribuyentes que deseen regularizar de manera formal sus obligaciones tributarias de forma voluntaria, así como a aquellos que, como resultado de los procesos de fiscalización tributaria, mantengan deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias.

Artículo Tercero.- DEFINICIONES

- **Impuesto Predial:** Es el Impuesto cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad distrital donde se ubica el predio. Este tributo grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo.
- **Arbitrios Municipales:** Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los cuales son aprobados mediante ordenanza, la misma que establece los montos de las tasas que deban pagar los contribuyentes.
- **Proceso de Fiscalización:** Es el conjunto de actividades desarrolladas por la Administración Tributaria destinadas a verificar la correcta determinación de la obligación tributaria. Dicho proceso finaliza con la notificación de la Resolución de Determinación y las Resoluciones de Multa en caso se detecten infracciones en el proceso.
- **Multa Tributaria:** Es una sanción con carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria por la comisión de una infracción tributaria.
- **Infracción Tributaria:** Toda acción u omisión que importe violación de las normas tributarias, constituye infracción sancionable de acuerdo con las normas del Código Tributario.
- **Aplicación de Sanciones:** La administración Tributaria aplica por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en Multa.
- **Condonación:** Es el perdón de una deuda. Se exige como requisito que sea declarada por ley o norma con rango equivalente.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS

4.1 Los contribuyentes que efectúen el pago total o parcial al contado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales generados dentro de un proceso de fiscalización podrán acogerse a los siguientes beneficios:

4.1.1. Los pagos que se efectúen después de notificado el resultado de la fiscalización y antes de emitir las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria, siempre que presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100 % del interés moratorio generado por concepto del impuesto predial y arbitrios municipales a las personas naturales y sucesiones.
- b) Condonación del 90% del interés moratorio generado por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas jurídicas.
- c) Condonación del 90% del interés moratorio y del monto insoluto de las multas tributarias, a las personas naturales y sucesiones.
- d) Condonación del 80% del interés moratorio y del monto insoluto de las multas tributarias, a las personas jurídicas.

4.1.2 Los pagos que se efectúen después que las Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa Tributaria y antes de pasar a cobranza coactiva y siempre que presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes descuentos:

- a) Condonación del 90% de interés moratorio del impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas naturales y sucesiones.
- b) Condonación del 80 % de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas jurídicas.
- c) Condonación del 80% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria a las personas naturales y sucesiones.
- d) Condonación del 70% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria a las personas jurídicas.

4.1.3. Los pagos que se efectúen cuando las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria, se encuentran en cobranza coactiva, y siempre que presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes descuentos:

- a) Condonación del 80% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas naturales y sucesiones.
- b) Condonación del 70% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas jurídicas.
- c) Condonación del 70% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria a las personas naturales y sucesiones.
- d) Condonación del 60% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria a las personas jurídicas.

4.2. Aquellos contribuyentes que fueron notificados con el Requerimiento de Fiscalización y voluntariamente presenten su declaración jurada antes de notificarles el resultado de Fiscalización tendrán los beneficios del numeral 4.1.1 literal a) y b) así como la condonación de la multa tributaria, el cual aplicará a toda su deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

4.3. Aquellos contribuyentes que actualicen su declaración jurada sin requerimiento previo de Fiscalización Tributaria y demuestren intención de pago de sus tributos municipales tendrán los beneficios del numeral 4.1.1 literal a) y b) así como la condonación de la multa tributaria, el cual aplicará a toda su deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo Quinto.- De los Pagos Efectuados

Los pagos que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Otórguese a los contribuyentes comprendidos dentro de la presente ordenanza un beneficio excepcional de aplicarles el monto de diez con 00/100 soles (S/ 10.00) por concepto de gastos y costas procesales, siempre que se proceda a pagar el total de su deuda que se encuentre en cobranza coactiva.

Segunda.- Déjese sin efecto toda disposición en contrario.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Cuarta.- Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe disposiciones complementarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y a sus Subgerencias su implementación.

Sexta.- Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

198655-1